



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 124 DE 2020
(12 DE MARZO)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que por su parte, la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia o cargo de los municipios: *"...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

ML
[Firma]

Que los artículos 4, 12 y 13 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, 'Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones', establecen:

"ARTICULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

2 Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

(...)

ARTICULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus artículos 14 y 202 dispone,

(...)

ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO, O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de la establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su

respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas a privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja"

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos.

Que el cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaración de emergencia de salud Pública de interés Internacional -ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que la citada Organización Mundial de la Salud (OMS) en cabeza de su Director General en la rueda de prensa sobre COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) debe considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse ante esto, con miras a mitigar el impacto de la pandemia.

Que es de conocimiento público la existencia y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo del presente año.

Que a nivel nacional, se han emitido, entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben ser acatados por los funcionarios y entidades de la administración pública departamental, así como por las autoridades municipales.

mel
st

- Circular Externa N° 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

- Circular conjunta N° 011 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

Circular Externa N° 018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.

Circular Externa N° 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el Presidente de la República Iván Duque Márquez, anunció hoy 12 de marzo la declaración de la emergencia sanitaria en Colombia, como consecuencia del contagio por CORONAVIRUS (COVID-19) en el país y el mundo.

Que aunque en el Municipio de Chía no se han confirmado casos positivos de CORONAVIRUS (COVID-19), siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y del Departamento de Cundinamarca, se deben establecer medidas administrativas, así como emitir lineamientos y recomendaciones a efectos de contener y evitar su expansión.

Que en sesión extraordinaria el día 12 de marzo del 2020 se reunió el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y como conclusión de dicha reunión el Alcalde en su condición de presidente, informa que el CMGR decide declarar la alerta amarilla en el Municipio.

Que la medida antes citada se hace con el fin de mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan llegar a presentar como consecuencia de la presencia de enfermedad respiratoria producida por el virus COVID-19.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente 23380, sentencia del 8 de agosto de 2012, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, respecto del principio de proporcionalidad señala que:

"(...) es un criterio metodológico que permite establecer cuáles son los deberes jurídicos que imponen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Su aplicación se realiza a través de los tres subprincipios mencionados -idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido-, el primero de ellos, se relaciona con que la intervención en los derechos fundamentales debe ser "adecuada" para conseguir un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, se refiere a que la medida de intervención debe ser la más "benigna" entre todas las que pueden ser aplicadas, y el tercer y último subprincipio, atañe a las ventajas de la intervención en los derechos fundamentales las cuales deben "compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad".

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la

Am
[Signature]

Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía que el Código de Policía y Convivencia Ciudadana les asigna a los alcaldes, con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Chía.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la alerta amarilla en el municipio de Chía- Cundinamarca.

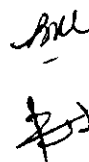
ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19

ARTÍCULO TERCERO. Oraénesse a la Secretaría de Gobierno - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Chía de forma inmediata, coordinar de manera articulada con la Secretaría de Salud del municipio, las acciones y medidas de prevención tendientes a mitigar el riesgo de transmisión de CORONAVIRUS (COVID-19) en esta fase de contención de la enfermedad.

ARTÍCULO CUARTO. Desde la Central de Emergencia de Chía - línea 123, como canal de información para las instituciones de salud y la población general, se direccionará a la línea 8844444 extensiones 3000 y 3005 de la Secretaría de Salud, todos los casos relacionados con la información de prevención y contención, que sea requerida frente a la enfermedad por CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTÍCULO QUINTO. Establecer como medidas preventivas para la contención del CORONAVIRUS (COVID-19) en el municipio, las siguientes:

1. Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Nacional y Departamental. Promover y autorizar el teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de países donde hay incidencia del COVID - 19 o con personas diagnosticadas con el COVID - 19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves o moderados.
2. Realizar el lavado de manos las veces que sean necesarios o como mínimo cada tres (3) horas.
3. Evitar el contacto físico saludo de mano, de beso, abrazos.
4. Desinfectar frecuentemente las áreas de contacto tales como chapas, pestillos de puertas y ventanas, pasamanos, mesones, puestos de trabajo, baños etc., en hogares, establecimientos comerciales, sitios de trabajo y vehículos de transporte público y en general todos los sitios públicos.
5. Tomar agua (hidratarse).
6. Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
7. Evitar la asistencia a eventos de aglomeraciones de público que no sean indispensables.
8. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.



9. Si presenta algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre superior a 38 grados por más de dos días, decaimiento) debe asistir al servicio de médico.
10. Se suspende la celebración de eventos de aglomeraciones de público de más de 500 personas en el municipio, desde el día de hoy 12 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, este periodo podrá extenderse de acuerdo a las recomendaciones del Gobierno Nacional.

Para los eventos de menos de 500 personas, los organizadores presentarán un plan de contingencia que garantice la no asistencia de personas con sintomatología respiratoria leve o moderada, y las medidas preventivas como la promoción del uso de gel antibacterial y lavado de manos durante el evento.

Este plan de contingencia deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno – Comité de eventos públicos para su correspondiente evaluación y aprobación.

Para los establecimientos tales como colegios, universidades, clubes sociales, establecimientos comerciales, iglesias y conjuntos residenciales, que vayan a realizar reuniones o asambleas de socios o copropietarios, se recomienda realizar tales reuniones de manera virtual.

En caso de hacerla de manera presencial, se debe prevenir la no asistencia de personas con sintomatología respiratoria y a las personas contacto de sintomáticos respiratorios se les debe exigir el uso del tapabocas durante la reunión y se debe promover el uso de gel antibacterial y lavado de manos previo al ingreso a la reunión.

11. No enviar a los niños con sintomatología respiratoria a los colegios.
12. Los responsables de los hogares geriátricos mantendrán a los adultos mayores, alejados de actividades externas en sitios de aglomeración o asistencia masiva, garantizar el aislamiento de adultos mayores con sintomatología respiratoria y evitar la visita de personas con síntomas respiratorios leves o moderados.
13. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
14. Los hoteles, hostales, moteles, etc., atenderán los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional y Departamental.
15. Adoptar todos los lineamientos de las circulares que imparta el gobierno nacional a través de Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

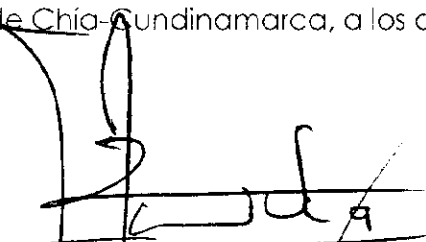
ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta por el término de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, y deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la



página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chia-Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chia



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno



ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria de Salud

Investigadora: Ana Lucía Ramírez - Secretaria de Salud
Alfrenda Rivera Moya - Líder de Programa SDS
Carlos Eduardo Martínez Ramírez - Gestión del Riesgo / Alison Camelo Cordero - Profesional Especializada / DSCC / Secretaria de Gobierno
Revisor: Álvaro Anaya Mora - Profesional Especializado / O.A.
Aprobó: Betty Mercedes Ramírez Cordero - Jefe Oficina Asesora Jurídica